

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
11001 40 03 067 2022 00063 00
CUADERNO PRINCIPAL**

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ANTECEDENTES PROCESALES

El **25 de noviembre de 2021**, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá, D.C. rechazó la demanda por competencia por factor cuantía y remitió el expediente del epígrafe, radicado por ROSA ELENA GOMEZ TRIANA, a través de apoderada judicial, radicó demanda verbal de pertenencia, promovida en contra de CENTRO DE EXHIBICION COMERCIAL LTDA.

El **19 de enero de 2022**, la Oficina de Reparto, allegó a esta Sede Judicial, la demanda en comento. El **8 de febrero siguiente**, la secretaria, ingresó el proceso al Despacho.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- De los requisitos de la demanda

Los numerales 2º, 9º, 10º y 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, disponen:

"ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).

9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

11. Los demás que exija la ley". (Subrayas fuera del texto original)

El numeral 2º del artículo 84 del Código General del Proceso, disponen:

"ARTÍCULO 84. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda debe acompañarse:

2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85" (Subrayas fuera del texto original)

- **Del proceso verbal especial**

Los artículos 10 al 11 de la Ley 1561 de 2012, señalan:

ARTÍCULO 10. REQUISITOS DE LA DEMANDA. La demanda deberá cumplir los requisitos previstos en el estatuto general de procedimiento vigente.

Adicionalmente, el demandante deberá manifestar en la demanda que:

a) El bien sometido a este proceso no se encuentra en las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º de la presente ley;

b) La existencia o no, de vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida. De existir alguna de las anteriores situaciones, se deberá allegar prueba del estado civil del demandante, la identificación completa y datos de ubicación del cónyuge o compañero(a) permanente, para que el juez dé aplicación al parágrafo del artículo 2º de esta ley.

Las declaraciones hechas por el demandante de los literales a) y b) de este artículo se entenderán realizadas bajo la gravedad de juramento.

ARTÍCULO 11. ANEXOS. Además de los anexos previstos en el estatuto general de procedimiento vigente, a la demanda deberán adjuntarse los siguientes documentos:

a) Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble en donde consten las personas inscritas como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. El certificado de que no existen o no se encontraron titulares de derechos reales principales sobre el inmueble objeto de este proceso verbal especial, es ineficaz para el lleno de este requisito cuando se pretenda sanear un título de propiedad que conlleve la llamada falsa tradición. Si la pretensión es titular la posesión, deberá adjuntarse certificado de tradición y libertad o certificado de que no existen o no se encontraron titulares de derechos reales principales sobre el inmueble. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión, deberá acompañarse el certificado que corresponda a la totalidad de este, y cuando el inmueble comprenda distintos inmuebles, deberá acompañarse el certificado de todos los inmuebles involucrados;

b) Los medios probatorios con que pretenda probar la posesión o la falsa tradición. Para estos efectos pueden utilizarse, entre otros, documentos públicos o privados en los que conste la relación jurídica del demandante con el inmueble, las constancias de pago de impuestos, servicios públicos, contribuciones, valorizaciones, actas de colindancias o cualquier otro medio probatorio que permita establecer la posesión alegada, sin perjuicio de las demás oportunidades probatorias a que tenga derecho;

c) Plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región. En caso de que la autoridad competente no certifique el plano en el término establecido en el parágrafo de este artículo, el demandante probará que solicitó la certificación, manifestará que no tuvo respuesta a su petición y aportará al proceso el plano respectivo;

d) Prueba del estado civil conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 10 de esta ley". (Subraya fuera del texto original).

CASO CONCRETO

Atendiendo los parámetros legales de la norma citada supra, conviene precisar que el escrito demandatorio que ocupa al Despacho, no cumple los requisitos exigidos en la codificación procesal vigente, en la ley 1561 de 2012, y en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa.

En consecuencia, el Juzgado señalará sus defectos, para que dentro del término legal de cinco (5) días sean subsanados por la parte

demandante, so pena de rechazo de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, en tal virtud, la parte deberá determinar lo siguiente:

- **En cuanto a los requisitos de la demanda**

1. Indicar el nombre y domicilio del representante legal de la sociedad demandada CENTRO DE EXHIBICION COMERCIAL LTDA, en concordancia con el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Indicar las direcciones físicas y electrónicas del representante legal de la sociedad demandada CENTRO DE EXHIBICION COMERCIAL LTDA, para efectos de la notificación personal, en concordancia con el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso.

- **En cuanto a los requisitos señalados en los literales a y b del artículo 10 de la ley 1561 de 2012**

1. Manifiestar bajo la gravedad de juramento que el bien inmueble objeto del asunto, no se encuentra incurso en las circunstancias de exclusión, indicadas en el artículo 6° de la Ley 1561 de 2012, en concordancia con el literal a del artículo 10°, Eiusdem.
2. Manifiestar bajo la gravedad de juramento, si existe vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente, o unión marital de hecho con sociedad patrimonial declarada o reconocida, entre los extremos de la Litis, de ser el caso, la parte actora, deberá aportar pruebas del estado civil, así como identificación completa y datos de ubicación del cónyuge o compañero permanente, en virtud del literal b del artículo 10° de la Ley 1561 de 2012.

- **En cuanto a los requisitos adicionales**

1. Allegar el plano catastral certificado por la autoridad competente, del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50N 20163385, en virtud del literal c del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012.
2. De conformidad con el artículo 6° del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, deberá incorporar al plenario, el archivo PDF contentivo de la identificación plena del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-190980, el cual deberá contener **(i)** la denominación del Juzgado que adelanta el proceso, **(ii)** el nombre del demandante, **(iii)** el nombre del demandado, **(iv)** el número de radicación del proceso,

(v) la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia,
(vi) la convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurren al proceso y (vii) la plena identificación del bien inmueble.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto.

SEGUNDO. SUBSANAR la demanda dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DÍAZ
JUEZ

JEPB

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.</p> <p>Acuerdo PCSJA18-11127</p> <p>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO</p> <p>No. <u>22</u>, Fecha: <u>26 MAY 2022</u>.</p> <p> Secretario(a)</p>
--